



*2006, Año del Bicentenario del Natalicio  
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.*

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE ASUNTOS MUNICIPALES  
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**HONORABLE ASAMBLEA:**

En sesión pública celebrada el día 5 de marzo, fue turnada a las Comisiones de Asuntos Municipales y Estudios Legislativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y se adiciona el Párrafo Tercero del artículo 140 del Código Municipal y se adicionan los artículos 85 Bis y 145 Bis, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, vigente.**

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en los artículos los artículos 35 párrafos 1 y 4; 43 párrafo 1, inciso e); 44 párrafo 2; 45 párrafo 1 y 46 párrafos 1 y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien a presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### I. Del proceso legislativo:

A las Comisiones de Asuntos Municipales y Estudios Legislativos, del Honorable Congreso del Estado, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, para estudio y dictamen **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y se adiciona el Párrafo Tercero al artículo 140 del Código Municipal y se adicionan los artículos 85 Bis y 145 Bis, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.**

Con esta propia fecha en la Sala de Comisiones de este Palacio Legislativo, las Comisiones dictaminadoras acordaron la formulación de la presente resolución con base en los argumentos que en seguida se enuncian.

### II. Competencia

En principio es de señalarse que este Congreso Local es competente para resolver la acción legislativa planteada con base en lo dispuesto por el artículo 58



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a esta representación popular para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso de la iniciativa de referencia cuyo objeto entraña, la expedición de un decreto.

**III. Objeto de la acción legislativa**

El objeto de la iniciativa consiste en reformar y adicionar el Párrafo Tercero del artículo 140 del Código Municipal y adicionar los artículos 85 Bis y 145 Bis, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

**IV. Consideraciones de la Dictaminadora**

Esta Comisión dictaminadora a través de la presente resolución, ha determinado realizar el análisis de la propuesta, con el estudio de las normas legales que se proponen reformar y adicionar el Artículo 140 del Código Municipal y adicionar los artículos 85 Bis y 145 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas. Con la reforma se pretende que los propietarios o poseedores de predios baldíos o no edificados que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

estén obligados a realizar la limpieza y desmonte de los mismos, otorgando facultades a la Secretaría de Salud, para declarar áreas o zonas de emergencia en los Municipios, con el objetivo principal de disminuir los riesgos a la salud de la población, todo ello con base a los antecedentes que se tienen y especialmente con la epidemia de dengue clásico y hemorrágico que sufrió nuestro Estado en el año 2005, enfermedad que se transmite por el mosquito *Aedes aegypti*, que prolifera en las regiones cálidas con mayor humedad, baja altura sobre el nivel del mar y que incrementa su población vectorial posterior a las precipitaciones pluviales, a través de espacios como llantas, floreros, tanques de agua, cacharros que acumulan agua mismos que se encuentran generalmente en los patios de las casas y en terrenos baldíos enmontados, facilitando su desarrollo desde la fase de huevecillo, hasta su eclosión como mosquito en un período de 8 a 15 días.

Con la acción legislativa, se propone la reforma y adición del Párrafo Tercero del artículo 140 del Código Municipal, lo que las dictaminadoras estimamos procedente, considerando que es necesario reformar el precepto constitucional en lo relativo a que los propietarios o poseedores de predios baldíos o no edificados estén obligados a realizar la limpieza, además del “desmonte” de los mismos, en virtud de que el propietario o poseedor del bien, debe tener limpio su predio, libre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de hierba alta o monte, que es donde prolifera el mosquito *Aedes aegypti*, que afecta gravemente la salud de la ciudadanía. Con respecto a la adición del Párrafo Tercero al citado artículo se aprueba, tomando en cuenta que tanto a los Municipios como a la Secretaría de Salud, les compete procurar y dar salud a la población. Por lo que coincidimos que los Ayuntamientos deberán realizar las acciones necesarias para prevenir o limitar los daños a la salud, precisando que las acciones que deba realizar el Municipio sean de “limpieza y desmonte”, lo que se deberá agregar a dicho párrafo.

Ahora bien, prosiguiendo con el mismo artículo 140 del Código Municipal, las comisiones dictaminadoras concluimos que es necesaria la reforma integral del citado numeral, proponiendo lo siguiente:

Del párrafo cuarto en virtud de que en la mayoría de las Leyes de Ingresos de los Municipios, se encuentra establecido el cobro por limpieza y desmonte, el mismo se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal respectiva y en aquellos Municipios que no exista contemplado el rubro pagarán



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada y en general el costo y demás elementos que requiere el Ayuntamiento para la prestación del servicio.

Del Párrafo Quinto, se acuerda suprimir la primera parte ya que la ley establece que se alentará la celebración de convenios con los propietarios o poseedores de los predios para la prestación del servicio de limpieza y desmonte de predios baldíos o no edificados, lo que puede dar lugar a que no se lleguen a cobrar los gastos generados por la limpieza y desmonte de los predios, al no haber celebrado convenio alguno con el Municipio, ya que es obligación del propietario o poseedor del predio conservarlo limpio y desmontado. Así también, se acuerda suprimir el párrafo sexto del numeral en comento por virtud de que no se deben establecer estímulos fiscales a quienes incumplan con sus obligaciones, y mas aún cuando el incumplimiento puede desencadenar una serie de circunstancias negativas tanto para la sociedad, por el deterioro de la salud, como a la implementación de programas emergentes del Municipio o de la Secretaría de Salud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Continuando con el análisis de la propuesta en estudio se propone otorgar facultades claras y precisas a la Secretaría de Salud, a través de la adición de los artículos 85 Bis y 145 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para declarar áreas o zonas de emergencia en los Municipios, ante la presencia de un alto número de casos de enfermedades transmitidas por vector o de riesgos inminentes, para su atención integral y solicitar a los Ayuntamientos la limpieza, desmonte y demás medidas necesarias en las zonas o áreas de emergencia para disminuir los riesgos a la salud de la población, lo que aprobamos las dictaminadoras, por estimar que es menester establecer de manera clara y categórica en la Ley de Salud para el Estado, la obligación para declarar las áreas o zonas de emergencia y así como la colaboración entre los entes públicos cuando se encuentra en peligro la salud de la población.

Por lo antes expuesto, los integrantes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Estudios Legislativos, consideramos que la Iniciativa promovida resulta procedente en virtud de que las reformas y adiciones propuestas por la iniciadora y las Comisiones de Asuntos Municipales y Estudios Legislativos, al Código Municipal y a la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, generan seguridad a ciudadanía a través de la implementación de acciones de los Ayuntamientos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

como de la Secretaría de Salud, para garantizar la salud de la población por lo que se somete a la consideración de este alto cuerpo Colegiado el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA, SE ADICIONA EL PARRAFO TERCERO Y SE SUPRIME EL PARRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 140 DEL CODIGO MUNICIPAL Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 85 BIS y 145 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO PRIMERO.** Se reforma y se adiciona el Párrafo Tercero del Artículo 140 del Código Municipal.

**ARTICULO 140.** Los propietarios o poseedores de predios baldíos o no edificados que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios están obligados a realizar la limpieza y desmonte de los mismos para evitar la proliferación de focos de infección y prevenir que se conviertan en espacios de inseguridad para las personas así como contribuir a la buena imagen del Municipio. En caso de no hacerlo el servicio será prestado por el Ayuntamiento,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

con cargo al propietario o poseedor del predio.

Son objeto de cobro por los servicios de limpieza y desmonte por los predios baldíos o no edificados que se refiere al párrafo anterior, todos aquellos propietarios que hicieron caso omiso a los exhortos o notificaciones que el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal competente así dictaminó, y que ante esta falta Administrativa el Ayuntamiento hubiese realizado las tareas y servicios de desmonte y limpieza respectivos en el predio de referencia de conformidad a sus programas de saneamiento ambiental e higiene de las comunidades. Estos programas especificarán periodos para la realización de los servicios de limpieza y desmonte de tal suerte que se contemple su aplicación permanente en todo el Municipio.

Cuando las autoridades sanitarias determinen zonas o áreas de emergencia por la presencia de riesgos para la salud de la población o por un elevado número de casos de enfermedades transmitidas por vector, los Ayuntamientos deberán realizar las acciones de limpieza y desmonte necesarias para prevenir o limitar los daños a la salud de la población.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los derechos por limpieza y desmante de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingreso Municipal respectiva y en aquellos Municipios que no exista contemplado el rubro, pagarán el costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada y en general el costo y demás elementos que requiere el Ayuntamiento para la prestación del servicio.

El incumplimiento de la obligación de limpieza y desmante de predios establecido en el primer párrafo de este precepto, generará la imposición de las sanciones económicas a que se refiere el capítulo de sanciones administrativas de este Código.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se adicionan los Artículos 85 bis y 145 bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO 85 Bis.-** Las autoridades sanitarias podrán declarar áreas o zonas de emergencia en los Municipios, ante la presencia de un alto número de casos de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

enfermedades transmitidas por vector o de riesgos inminentes, para su atención integral.

**ARTICULO 145 Bis.-** Para disminuir los riesgos a la salud de la población, las autoridades sanitarias podrán solicitar a los Ayuntamientos la limpieza, desmonte y demás medidas necesarias en las zonas o áreas de emergencia establecidas, ante el aumento de casos de enfermedades transmitidas por vector, en los lotes baldíos o no edificados que representen un riesgo adicional para su propagación.

### **T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la Sala de Comisiones a los cinco días del mes de abril de 2006.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. JOSE DE LA TORRE VALENZUELA**

**DIP. HECTOR MARTÍN GARZA GONZALEZ**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. HECTOR LOPEZ GONZALEZ**

**DIP. ALEJANDRO RENE FRANKLIN  
GALINDO**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. JAIME ALBERTO SEGUY G. CADENA**

**DIP. ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ  
RODRIGUEZ**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSE DE LA TORRE VALENZUELA**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. HECTOR LOPEZ GONZALEZ**

**DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. HECTOR MARTÍN GARZA GONZALEZ**

**DIP. RAMON GARZA BARRIOS**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES**

**DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**